



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE AGOSTO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-SIN-895/2024

PARTE ACTORA: María Fernanda Verdugo Soto

PARTE ACUSADA: Roberto Rodríguez Lizárraga.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de No ha lugar emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de agosto del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 13 de agosto de 2024

A handwritten signature in blue ink, written over a circular stamp that contains a small blue star.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, 13 de agosto de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-895/2024

PARTE ACTORA: María Fernanda Verdugo Soto

PARTE ACUSADA: Roberto Rodríguez Lizárraga.

ASUNTO: Acuerdo de no ha lugar

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta recepción de la promoción presentada por el C. Roberto Rodríguez Lizárraga siendo las 12:27 horas del día 09 de agosto de 2024 recibida vía correo electrónico de este órgano de justicia partidaria, por medio de la cual solicita el diferimiento de la audiencia de ley del presente expediente programada para el día 14 de agosto de 2024 a celebrarse a las 11:00 horas.

En el referido escrito el promovente señaló:

(...)

En primer término, no estoy de acuerdo con la queja en mi contra presentada por la C. María Fernanda Verdugo Soto, y por consiguiente con el acuerdo emitido por esa comisión, ello, por la serie de irregularidades en el procedimiento adoptado.

Consecuentemente de lo anterior, solicito que la audiencia denominada DE PRUEBAS Y ALEGATOS, sea pública, y no en la forma propuesta, tomando en consideración que incumplió con lo previsto por el artículo 50, de los estatutos de morena, puesto que debe de ser pública y tampoco a través de la plataforma zoom como se pretende, tomando en cuenta que esta vía, se

adoptó en su tiempo ya que existía un motivo para ello, como lo es una urgencia sanitaria por el COVID 19, siendo ese el motivo, mismo que a la fecha ya no existe, además que en ningún momento se me ha brindado u ofrecido la asesoría legal conforme a lo previsto por el artículo 50 de los estatutos de MORENA , lo cual desde este momento lo solicito que se me brinden a través de la Secretaria de Derechos Humanos correspondiente , ya que es evidente que me encuentro en estado de indefensión, por lo que debe de proveerse al respecto; de igual manera no se me han otorgado el plazo para contestar y que debe de ser otorgado, este principio impera en todos los procedimientos tanto administrativos como judiciales en nuestro país y que funciona como una garantía de legalidad, lo anterior, conforme a la distancia del lugar donde se lleva acabo el procedimiento administrativo que es la sede nacional de MORENA y el lugar donde habito, ya que impera una distancia considerable.

(...)

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto y Décimo Segundo del Reglamento, esta Comisión Nacional determina **él no ha lugar** de la promoción presentada motivo del presente acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 92 del reglamento interno que a la letra indica:

“Artículo 92. La Audiencia estatutaria podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor.

Las partes deberán comunicar lo anterior a la CNHJ, mediante escrito dentro del plazo de 5 días hábiles previos a la celebración de la Audiencia estatutaria. Si presentada la solicitud de diferimiento por alguna de las partes, la CNHJ no la considera debidamente justificada, se notificará la negativa a la promovente de ella y se procederá a celebrar dicha Audiencia el día y hora acordados.

De ser procedente la petición, la CNHJ notificará el acuerdo respectivo en el cual señalará nueva fecha, hora y lugar de celebración de la Audiencia estatutaria”.

Énfasis añadido*

Se desprende que, las audiencias estatutarias que desahoga esta Comisión solo podrán ser diferidas por una sola ocasión siempre y cuando sobrevenga una **causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor**.

Ahora bien, considerando que la celebración de la audiencia estatutaria dentro del expediente al rubro citado, se encuentra señalada para llevarse a cabo el día 14 de agosto del 2024 a las 11:00 am y que las partes fueron debidamente notificadas del acuerdo de fecha 25 de julio del 2024, mediante correo electrónico y de manera física, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano de justicia partidista y que de la promoción referida en el presente acuerdo, no manifiesta ni acredita **causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor**, es que esta Comisión determina que no es posible deferir la celebración de la audiencia como lo solicita la parte acusada.

Es importante mencionar que, si bien es cierto que, en México, el SARS-COV-2 (COVID-19) ya no es considerado como urgencia sanitaria, también lo es que en la Ciudad de México se presentó un repunte de casos de contagio de dicha enfermedad desde el mes de julio del presente año, por esta situación y bajo el contexto de las medidas de protección a la salud derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV-2 (COVID-19), mediante el cual este órgano jurisdiccional partidista habilitó la realización de las audiencias estatutarias en modalidad virtual en virtud de la subsistencia del riesgo de contagio del virus coronavirus y con el objetivo de no retrasar la resolución de los asuntos a su cargo y de garantizar y verlas por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la CNHJ y 54 del Estatuto de Morena. Lo anterior con base en la Circular CNHJ-001/2023 emitida para la continuación de la celebración de audiencias en modalidad a distancia (virtuales), de fecha 25 de mayo de 2023, con la que se determina extender el uso de la tecnología a efecto de celebrar las audiencias de manera virtual, de forma que se mantienen vigentes los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA** aprobados en sesión de fecha 09 de agosto de 2021.

SEGUNDO. Por lo que hace a las manifestaciones realizadas por la parte acusada en el presente procedimiento, respecto de no habersele otorgado el palazo correspondiente para dar

contestación a la queja instaurada en su contra, se deberá estar a lo establecido en el acuerdo de fecha 25 de julio del año en curso, mismo que fue debidamente notificado el día 26 del mismo mes a las partes, tal y como consta en autos.

TERCERO. Por lo que hace a la asesoría legal solicitada por el acusado, la misma no corresponde a facultad y/o obligación alguna de esta Comisión establecidas en el artículo 49 del Estatuto de MORENA, motivo por el cual, de así requerirlo esto deberá correr por su cuenta o solicitarlo directo a la Secretaria a la que hace mención.

Es por lo anterior que esta Comisión determina él **no ha lugar** de la promoción presentada motivo del presente acuerdo

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el Título Sexto y Décimo Segundo del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. No ha lugar a la solicitud presentada por el C. Roberto Rodríguez Lizarraga, de acuerdo con lo establecido en los considerandos **PRIMERO Y TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Agréguese el presente acuerdo al expediente **CNHJ-SIN-895/2024**, para los efectos estatutarios a los que haya lugar.

|

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes como en Derecho corresponda.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este órgano jurisdiccional de conformidad con la normatividad estatutaria y reglamentaria.

Así lo acordaron por mayoría de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 33 y 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**